



COVID-19

Medidas de apoyo al sector cultural y de
carácter tributario para hacer frente al
impacto económico y social

Análisis del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo

Introducción	2
CAPÍTULO I.- Medidas para facilitar la financiación del sector cultural y de apoyo a sus trabajadores.....	2
Concesión directa de subvenciones para el impulso de la financiación del sector cultural.....	2
Acceso a la prestación por desempleo	4
Base reguladora de la prestación.....	5
CAPÍTULO II.- Medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música	5
Ayudas extraordinarias a las artes escénicas y a la música.....	5
Contratos del Sector Público de interpretación artística y de espectáculos suspendidos o resueltos	7
CAPÍTULO III.- Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales	7
Ampliación de plazos para películas beneficiarias de ayudas concedidas en periodo 2016 – 2019.....	7
Medidas de flexibilización para el cumplimiento de determinadas obligaciones en al año 2020	8
Obligación de inicio y comunicación de rodaje	9
Reconocimiento de costes	9
Estreno comercial de una película a través de determinados servicios de comunicación o de catálogos de programas.....	10
Concesión directa de subvenciones para titulares de salas de exhibición cinematográfica ..	10
CAPÍTULO IV.- Medidas de apoyo al sector del libro y del arte contemporáneo	12
Ayudas extraordinarias al sector del libro	12
Ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español.....	13
CAPÍTULO V.- Otras medidas	15
Actividades culturales subvencionadas que han sido canceladas como consecuencia del COVID-19	15
Ayudas convocadas por el Consejo Superior de Deportes	15
Otras disposiciones	15
Garantía del Estado para obras de interés cultural.....	15
Acontecimientos declarados de excepcional interés público	16
Función social de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual	16
Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma	16
Nuevos plazos para eventos	17
Modificación de diversas normas	17
Entrada en vigor	18

Introducción

En el BOE de 6 de mayo se ha publicado [Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo](#), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Con la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo, las medidas de contención adoptadas, han tenido un impacto económico fulminante, ya que suponen reducir la actividad económica y social de forma temporal, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos; con las consiguientes pérdidas de rentas para familias y trabajadores, así como para las diferentes empresas y sectores de la economía española. Entre los sectores económicos especialmente afectados por la crisis y sus consecuencias se encuentra el de la cultura, ya que se ha visto absolutamente paralizado, y ha abocado a sus profesionales a una drástica pérdida de ingresos y a una situación crítica, dada su fragilidad estructural.

Por ello, para hacer frente a esa situación, es imprescindible implementar nuevas medidas específicas que complementen y adapten las ya existentes con carácter general, acomodándolas a las singularidades del sector.

CAPÍTULO I.- Medidas para facilitar la financiación del sector cultural y de apoyo a sus trabajadores

Concesión directa de subvenciones para el impulso de la financiación del sector cultural

Beneficiarios y líneas de ayuda

En cumplimiento con el [artículo 22.2 b\)](#) de la Ley General de Subvenciones, se establece la concesión directa de las siguientes subvenciones para el impulso de la financiación del sector cultural, en los términos del [artículo 1](#):

- a) A la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, por importe de 16.250.000 € para la dotación de su fondo de provisiones técnicas, con cargo a la aplicación 24.04.334C.771.
- b) A la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR por importe de 3.750.000 € para la financiación del coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos a empresas del sector cultural con motivo de la crisis del COVID 19, con cargo a la aplicación 24.04.334C.472.

La Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR promoverá, en colaboración con las entidades financieras que deseen participar, las siguientes líneas de financiación dirigidas a [empresas del sector cultural](#) por un importe total de 780.000.000 €:

- Línea Audiovisual.
- Línea de las Artes Escénicas.
- Línea de la Industria Musical.
- Línea de la Industria del Libro.
- Línea de las Bellas Artes.
- Línea de otras empresas del sector cultural.

Cada línea financiará proyectos del ámbito que le sea propio y recibirá un importe mínimo de 40 millones de euros, sin que ello afecte al régimen general de responsabilidad del fondo de provisiones técnicas ([artículo 1.5](#)).

La resolución de concesión preverá los mecanismos necesarios para permitir que, en el caso de no agotarse el importe mínimo de alguna línea en el plazo que se determine, pueda acrecentar a las demás. La Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR dará cuenta mensualmente de la distribución de la financiación por líneas ante una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de la propia Sociedad y por los titulares de la Secretaría General de Cultura y la Subsecretaría de Cultura y Deporte.

Costes

El coste de la comisión de apertura del aval para acceder a las líneas de ayudas citadas será del 0,5 % financiado con cargo a la subvención prevista en el artículo 1.1 b). Las restantes condiciones de las líneas se determinarán en la resolución de concesión correspondiente.

Presupuesto y financiación

Para proceder al pago de las subvenciones a que se refiere este artículo, se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de los siguientes créditos extraordinarios en el Ministerio de Cultura y Deporte:

- 3.750.000 euros en la aplicación 24.04.334C.472, «A la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, para la financiación del coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos a empresas del sector cultural con motivo de la crisis del COVID 19».
- 16.250.000 euros en la aplicación 24.04.334C.771, «A la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, para la dotación de su fondo de provisiones técnicas».

Los anteriores créditos extraordinarios se financiarán de la siguiente forma:

- 9.730.000 euros procedentes de las aportaciones y transferencias del Ministerio de Cultura y Deporte y de sus organismos autónomos.
- 10.270.000 euros de conformidad con lo establecido sobre el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria en la Ley General Presupuestaria.

Para dar cumplimiento a lo anterior se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Acceso a la prestación por desempleo

Entre las medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 el presente RD-ley establece un sistema de acceso extraordinario a la prestación por desempleo para artistas que hayan quedado fuera de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada que se establecieron en el Real Decreto-ley 8/2020; introduciendo para ello especialidades transitorias en el régimen de artistas en espectáculos públicos regulado por la Ley General de Seguridad Social.

Con carácter excepcional y transitorio para el ejercicio 2020, durante los períodos de inactividad a que se refiere el artículo 249 ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la acción protectora allí regulada comprenderá las prestaciones económicas por desempleo, además de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes que ya están contempladas.

El reconocimiento del derecho a la prestación nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se presente la solicitud, debiendo cumplir los requisitos restantes establecidos en el artículo 266 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social. La prestación será incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

A aquellos trabajadores que, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, no puedan continuar realizando la actividad laboral que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artistas en espectáculos públicos, se les reconocerá, durante los períodos de inactividad en el ejercicio 2020 que respondan a aquella circunstancia y a efectos de lo dispuesto en el artículo 266 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, estar en situación legal de desempleo, así como tener cubierto el período mínimo de cotización en los siguientes términos :

- Desde 20 hasta 54 días de cotización 120 días de prestación.
- De 55 días de cotización en adelante, 180 días de prestación.

Todo ello siempre que no estén percibiendo o hayan optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria.

El reconocimiento del derecho a la prestación nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se presente la solicitud, debiéndose cumplir los requisitos restantes establecidos en el artículo 266 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social. La prestación será incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta

de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Base reguladora de la prestación

Está constituida por la base de cotización mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General (1050,00 €).

CAPÍTULO II.- Medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música

Ayudas extraordinarias a las artes escénicas y a la música

En el capítulo II se establece un sistema de ayudas extraordinarias a las artes escénicas y de la música como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19, de carácter excepcional y serán concedidas por una sola vez.

Condiciones

Las ayudas se concederán en cumplimiento de las siguientes condiciones ([artículo 3.1](#)):

- a) Se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, con las especialidades establecidas en la presente disposición y en la resolución de convocatoria.
- b) Están dirigidas a aquellas situaciones que de manera indubitable deriven de la emergencia provocada por el COVID-19, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria.
- c) El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria.

Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas, con carácter general y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria, los solicitantes que tengan establecimiento permanente en cualquiera de los Estados de la Unión Europea y demás Estados del Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato:

- Personas físicas, siempre que estén en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Personas jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a las artes escénicas y de la música.

Se excluyen los solicitantes que tengan su residencia fiscal en paraísos fiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del [artículo 3.2](#) del presente RD-ley ni

sobre quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el [artículo 13](#) de la Ley General de Subvenciones.

Líneas de ayuda

Las ayudas se articularán a través de las siguientes líneas, incluidas en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música:

- Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales.
- Ayudas a las actividades escénicas y musicales y proyectos culturales.

Corresponde al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de las ayudas. Se autoriza la concesión de un crédito extraordinario en la Sección 24 «Ministerio de Cultura y Deporte», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 000X «Transferencias internas», concepto 418 «Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para necesidades excepcionales provocadas por la crisis del coronavirus COVID-19», por importe de 23.700.000 euros.

Lo anterior, tendrá la siguiente repercusión en el INAEM ([artículo 3.6](#)):

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- A) Aplicación 24.107.400 «Del departamento por necesidades excepcionales provocadas por la crisis del COVID-19», 23.700.000 euros.

PRESUPUESTO DE GASTOS:

A) Aplicación 24.107.335A.462. «Ayudas a las estructuras culturales de entidades de actividades de danza, lirica y música para necesidades excepcionales derivadas de la crisis del COVID-19», 5.500.000 euros.

B) Aplicación 24.107.335A.470. «Ayudas a las actividades y proyectos culturales de entidades de danza, lirica y música para necesidades excepcionales derivadas de la crisis del COVID-19», 4.850.000 euros.

C) Aplicación 24.107.335B.463. «Ayudas a las estructuras culturales de entidades de actividades de teatro y circo para necesidades excepcionales derivadas de la crisis del COVID-19», 6.600.000 euros.

D) Aplicación 24.107.335B.472. «Ayudas a las actividades y proyectos culturales de entidades de teatro y circo para necesidades excepcionales derivadas de la crisis del COVID-19», 6.750.000 euros. La financiación de los anteriores créditos extraordinarios se realizará de conformidad con lo establecido sobre el [Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria](#) en la Ley General Presupuestaria.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en este RD-ley y en la resolución de convocatoria, y sólo resultará de aplicación lo previsto en la Ley General de

Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, cuando expresamente se disponga. Asimismo, conforme a la Ley General Presupuestaria se adoptarán los acuerdos necesarios para habilitar los créditos que sean precisos para atender las cuantías de las obligaciones que se derivan de la aplicación de este RD-Ley (artículo 3.7).

Contratos del Sector Público de interpretación artística y de espectáculos suspendidos o resueltos

Cuando por motivos relacionados con el COVID-19 se acuerde la modificación o suspensión, para ser ejecutados en fecha posterior, de contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en cumplimiento con el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá acordar que se abone al contratista hasta un 30 % del precio del contrato, como anticipo a cuenta de dicho precio. Este anticipo no estará supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista.

Al respecto de lo anterior, el órgano de contratación podrá acordar una indemnización a favor del contratista de entre el 3-6 % del precio del contrato, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4.2. Se aclara en el mismo artículo que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 213.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO III.- Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales

Ampliación de plazos para películas beneficiarias de ayudas concedidas en periodo 2016 – 2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 se amplían los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a películas beneficiarias de ayudas concedidas en el periodo 2016 a 2019:

- Para aquellas beneficiarias de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto que se estrenen en el año 2020:
 - 1.º Se amplía en 5 meses el plazo establecido para presentar la declaración de ingresos ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
 - 2.º Se amplía en 10 meses el plazo máximo establecido para el estreno comercial en salas de exhibición del largometraje.
- Para las beneficiarias de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto y de ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto, se amplían los siguientes plazos establecidos en sus bases reguladoras, cuando dichos plazos venzan en el año 2020, a partir del 14 de marzo:

1.º Se amplía en 5 meses el plazo para comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el fin de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad de la película.

2.º Se amplía en 4 meses el plazo para acreditar el coste de la película. 3.º Se amplían en 4 meses el plazo para entregar una copia de la película objeto de ayuda a la Filmoteca Española.

En supuestos especialmente justificados, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá extender, a solicitud de las empresas beneficiarias de las ayudas y mediante resolución motivada, los plazos anteriores.

Medidas de flexibilización para el cumplimiento de determinadas obligaciones en al año 2020

En cumplimiento de lo dispuesto en la [Orden CUD/769/2018, de 17 de julio](#) respecto a los proyectos de películas cinematográficas beneficiarios de las ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, quedan modificadas en los términos que se indica a continuación:

Número de salas exigido

El número de salas exigido para el cumplimiento de los requisitos relativos al estreno del largometraje, cuando dicho estreno se realice en el año 2020, se reducirá:

- Lo dispuesto en el [artículo 14.1 e\)](#) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio (Objeto y requisitos de las **Ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto**), y en los correlativos de las resoluciones de convocatoria y concesión, el estreno se deberá efectuar en:
 - 20 salas para largometrajes con un coste reconocido superior a 2.000.000 euros.
 - 10 salas para largometrajes con coste igual o inferior a 2.000.000 euros.
 - 6 salas para largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano, en 3 de las cuales, al menos, se exhibirán en su versión original.
 - 2 salas para largometrajes de carácter documental.
- La obligación del [artículo 23.1 e\)](#) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio (relativo a los requisitos de las **Ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto**), y en los correlativos de las resoluciones de convocatoria y concesión, el estreno se deberá efectuar en 7 salas, que se reducirán a 2 para largometrajes de carácter documental y para largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano.

Gastos

Los gastos destinados a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, cuando dicho estreno se realice en el año 2020, serán de, al menos, el 7 % en el caso de ayudas generales y el 3 % en el caso de ayudas selectivas.

Cuando la ayuda percibida hubiera sido inferior al 75 % de la solicitada, los gastos deberán ser de, al menos, el 5 % en el caso de ayudas generales y el 2 % en el caso de ayudas selectivas ([artículo 6.3](#)).

Todo lo anterior, será aplicable al [artículo 14.1, letras d\) y e\)](#), y [artículo 22.1, letras d\) y e\)](#), de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

Obligación de inicio y comunicación de rodaje

La obligación de iniciar el rodaje y de comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente, establecida en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y en las correspondientes resoluciones de convocatoria y concesión, se exigirá a partir del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma para todos los proyectos de películas cinematográficas beneficiarios de las siguientes líneas de ayudas concedidas en el ejercicio 2019:

- a) Ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto.
- b) Ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto.
- c) Ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto.

A estos efectos, y una vez finalizada la vigencia de la declaración del estado de alarma, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de la citada obligación, con independencia del que ya hubiera transcurrido.

En el caso de coproducciones con empresas extranjeras, así como en otros especialmente justificados, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá ampliar, a solicitud de las empresas beneficiarias de las ayudas y mediante resolución motivada, los plazos para el cumplimiento de dicha obligación ([artículo 7.2](#)).

Como excepción a lo establecido en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y en las resoluciones de convocatoria y concesión, las empresas beneficiarias en el año 2019 de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto recibirán, previa solicitud, el 50 % de la ayuda otorgada sin necesidad de haber comunicado el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o al organismo autonómico competente, el inicio del rodaje del largometraje ([artículo 8](#)).

Reconocimiento de costes

Serán reconocidos como coste de la película conforme a lo previsto en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre:

- Los gastos subvencionables en que hayan incurrido las empresas beneficiarias de las ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto y ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto, concedidas en el ejercicio 2019 y,
- En su caso, en ejercicios anteriores, que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas establecidas para combatirlo, no hayan podido aplicarse, total o parcialmente, al proyecto objeto de la subvención percibida.

Estreno comercial de una película a través de determinados servicios de comunicación o de catálogos de programas

Hasta el 31 de agosto de 2020, con posibilidad de ampliación por orden ministerial, los estrenos que se lleven a cabo a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva y/o servicios de comunicación electrónica que difundan canales de televisión o de servicios de catálogos de programas, también se considerarán estrenos comerciales de una película sin que pierdan su condición de películas cinematográficas ([artículo 10.1](#)).

Cuando se realice el estreno a través de alguno de los servicios anteriores, no serán exigibles a las películas que hayan sido beneficiarias de ayudas otorgadas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales las obligaciones establecidas en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio respecto a las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto y ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto y en los preceptos correspondientes de las resoluciones de convocatoria y concesión.

Las anteriores, deberán cumplir necesariamente con las obligaciones relativas a la solicitud de nacionalidad y de calificación.

Concesión directa de subvenciones para titulares de salas de exhibición cinematográfica

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones , respecto a los procedimientos de concesión en el [artículo 22.2.b\)](#) y en el marco de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, se establece la concesión directa de subvenciones para personas físicas o jurídicas titulares de salas de exhibición cinematográfica que figuren en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Finalidad de las ayudas

Estas ayudas irán destinadas a sufragar los siguientes gastos realizados por las salas de exhibición cinematográfica en el año 2020 derivados de la crisis del COVID-19 ([artículo 11.2](#)):

- Gastos incidentales generados como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas (implementación de un plan de prevención de riesgos para trabajadores

y público, desinfección, compra de material de protección o señalética específica, entre otros elementos y acciones necesarias para la protección y seguridad de las personas.

- Campañas orientadas a la reapertura y vuelta del público a los cines.
- Actuaciones que permitan aumentar la programación de campañas escolares.
- Espacio publicitario para promoción y tráiler de cine español en las salas, así como de campañas institucionales.

Presupuesto del ICAA

Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un crédito extraordinario en la Sección 24 «Ministerio de Cultura y Deporte», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 000X «Transferencias internas», concepto 419 «Al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para la creación de un Fondo Social Extraordinario derivado de la crisis del coronavirus COVID-19», por importe de 13.252.000 euros ([artículo 11.3](#)).

Su repercusión en el presupuesto del ICAA es la siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- A) Aplicación 24.103.400.02 «Del departamento a que está adscrito por necesidades excepcionales provocadas por la crisis del COVID-19», 13.252.000 euros.

PRESUPUESTO DE GASTOS:

- A) Aplicación 24.103.335C.475. «Para sufragar los gastos que sean consecuencia de las medidas sanitarias de prevención adoptadas, así como los destinados a favorecer la visibilidad de la reapertura de los cines», 13.252.000 euros.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará de conformidad con lo establecido sobre el [Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria](#) en la Ley General Presupuestaria.

Convocatoria

La convocatoria de estas ayudas se efectuará por resolución de la persona titular de la Dirección General ICAA, y en ella se establecerá ([artículo 11.4](#)):

- Plazo y forma para la presentación de las solicitudes,
- Requisitos exigibles,
- Forma de justificación de los gastos subvencionados y
- Importe máximo de cada una de las ayudas.

Cuantía máxima

La cuantía máxima de la ayuda vendrá dada por el número de pantallas de que disponga cada sala de exhibición, con arreglo a los siguientes criterios ([artículo 11.5](#)):

- 8.000 euros para salas con una única pantalla.
- 14.000 euros para salas con 2 pantallas.
- 20.000 euros para salas que cuenten con entre 3 y 5 pantallas.
- 26.000 euros para salas que cuenten con entre 6 y 8 pantallas.
- 32.000 euros para salas que cuenten con más de 8 pantallas.

Los titulares de las salas de exhibición que deseen acceder a estas ayudas deberán cumplir con la cuota de pantalla de obras cinematográficas de Estados miembros de la Unión Europea establecida en el [artículo 18](#) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. Dicha obligación se entenderá cumplida cuando se programen obras de estas características en un porcentaje de, al menos el 30 % en el año inmediatamente posterior a la recepción de las ayudas.

CAPÍTULO IV.- Medidas de apoyo al sector del libro y del arte contemporáneo

Ayudas extraordinarias al sector del libro

Se establece un sistema de ayudas extraordinarias al sector del libro, para el mantenimiento de sus estructuras y de la cadena de suministro del libro, como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19. Estas ayudas tienen carácter excepcional y serán concedidas por una sola vez.

Condiciones

Las ayudas se concederán en cumplimiento de las siguientes condiciones ([artículo 12.1](#)):

- a) Se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, con las especialidades establecidas en la presente disposición y en la resolución de convocatoria.
- b) Están dirigidas a aquellas situaciones que de manera indubitable deriven de la emergencia provocada por el COVID-19, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria.
- c) El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria.

Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas, con carácter general y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria las librerías independientes, entendiendo por tales aquellos negocios dedicados a la venta de libros que cuenten con uno o dos establecimientos, con independencia de su número de empleados o sus cifras de facturación, y cuya oferta editorial no esté condicionada por un mayorista o distribuidor, sino que las compras serán consecuencia de su decisión autónoma.

Se excluyen los solicitantes que tengan su residencia fiscal en paraísos fiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del [artículo 12.2](#) del presente RD-ley ni sobre quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el [artículo 13](#) de la Ley General de Subvenciones.

Presupuesto y financiación

Para proceder al pago de las ayudas a que se refiere este artículo, se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un crédito extraordinario en el Ministerio de Cultura y Deporte por importe de 4.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 24.03.334B.777 «Ayudas al mantenimiento de la estructura del sector librero y adaptación de las librerías como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19».

La financiación de este crédito extraordinario se realizará de conformidad con lo establecido sobre el [Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria](#) en la Ley General Presupuestaria.

Tramitación y resolución

Corresponde a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de las ayudas.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en este RD-ley y en la resolución de convocatoria. Solo resultará de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, cuando expresamente se disponga ([artículo 12.4](#)).

Para dar cumplimiento a lo anterior se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español

Se establece un sistema de ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19, articuladas a través de las siguientes líneas, incluidas en el ámbito de actuación de la Dirección General de Bellas Artes:

- Ayudas para la promoción del arte contemporáneo español.
- Adquisición específica de arte contemporáneo español.

Condiciones

Las ayudas para la promoción del arte contemporáneo español se concederán con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, con las especialidades establecidas en la presente disposición y en la resolución de convocatoria.
- b) La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los términos fijados en la resolución de convocatoria. Las ayudas contemplarán aquellas situaciones que de manera indubitable deriven de las consecuencias para el sector provocadas por el COVID-19, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria.
- c) El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria.

Beneficiarios

Las ayudas para la promoción del arte contemporáneo español podrán solicitarlas con carácter general y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria, las galerías de arte con sede en territorio español o los artistas visuales, críticos y comisarios residentes en dicho territorio.

Se excluyen los solicitantes que tengan su residencia fiscal en paraísos fiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del [artículo 13.3](#) del presente RD-Ley ni sobre quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el [artículo 13](#) de la Ley General de Subvenciones.

Presupuesto y financiación

Para proceder al pago de las ayudas a que se refiere este artículo, se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia en el Presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte por importe de 1.000.000 euros, y la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Suplemento de crédito en la aplicación presupuestaria 24.05.333B.471 «Ayudas para la promoción del arte contemporáneo español» por importe de 500.000 euros.
- b) Crédito extraordinario en la aplicación presupuestaria 24.05.337C.625 «adquisición de obras de arte contemporáneo español para las Colecciones Públicas del Estado a galerías de arte y a creadores, con residencia fiscal en España» por importe de 500.000 euros.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará de conformidad con lo establecido sobre el [Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria](#) en la Ley General Presupuestaria.

Tramitación y resolución

Corresponde a la Dirección General de Bellas Artes dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de las ayudas.

En defecto de lo previsto en este RD-ley, será de aplicación supletoria a estas ayudas lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo.

Para dar cumplimiento a lo anterior se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CAPÍTULO V.- Otras medidas

Actividades culturales subvencionadas que han sido canceladas como consecuencia del COVID-19

Serán abonados a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del objetivo, proyecto o actividad subvencionados, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia del COVID-19 ([artículo 14](#)).

Ayudas convocadas por el Consejo Superior de Deportes

Si a consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, se han cancelado competiciones deportivas, susceptibles de determinar los resultados por los que se conceden becas o ayudas públicas a los deportistas en convocatorias tramitadas por el Consejo Superior de Deportes, quedarán prorrogadas las becas y ayudas por resultados deportivos obtenidas en el ejercicio inmediatamente precedente ([artículo 15](#)).

Otras disposiciones

Garantía del Estado para obras de interés cultural

Se establece que durante el ejercicio 2020, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros ([disposición adicional primera](#))

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2020 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza para el año 2020 será de 500.000 miles de euros.

Acontecimientos declarados de excepcional interés público

- *Plan Berlanga*: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento será desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2023 ([disposición adicional segunda](#))
- *Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela*: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 ([disposición adicional tercera](#))
- *España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021*: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 ([disposición adicional cuarta](#)).
- *Plan de Fomento de la ópera en la calle del Teatro Real* (se celebrará durante las temporadas artísticas 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2023 ([disposición adicional quinta](#))
- *175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu*: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2023 ([disposición adicional sexta](#)).

Función social de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual

Durante un plazo de dos años a partir del 7 de mayo de 2020, no serán de aplicación los porcentajes mínimos previstos en el [artículo 177.6](#) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual ([disposición adicional séptima](#)).

Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma

A partir del 7 de mayo de 2020, se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos ([disposición adicional octava](#)).

También se permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.

Nuevos plazos para eventos

Se establecen nuevos períodos de duración para determinados eventos:

- *Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020:* la duración de este programa abarcará de 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2021 (disposición final tercera).
- *V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano:* la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022 (disposición final cuarta).
- *Andalucía Valderrama Masters y Año Santo Jacobeo 2021:* la duración del programa de apoyo será desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021 (disposición final quinta).

Modificación de diversas normas

Las Disposiciones finales del presente RD-ley modifican diversas normas, entre las que destacan:

- Se introducen modificaciones en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la **Ley del Impuesto sobre Sociedades**, con efectos para los **períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020**, en relación con la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, (disposición final primera). Entre las novedades podemos mencionar:

Aumenta el porcentaje de deducción:

- Del 25 al **30%** respecto del primer millón de base de la deducción.
- Del 20 al **25%** sobre el exceso de dicho importe.

Se incrementan y se establecen nuevos límites de deducción.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 19 de la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**, con efectos **desde el 1 de enero de 2020**, de manera que se **incrementa un 5% la deducción por donaciones** en el IRPF (disposición final segunda):
 - Base de deducción hasta 150 euros: **80%** (antes 75%)
 - Resto base de deducción: **35%** (antes 30%)

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una

misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros será el **40%** (antes 35%).

- Se modifica el artículo 21 (párrafo b) del apartado 3) de la Ley Orgánica de Universidades, ([disposición final sexta](#)).
- Se modifica el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 26 del **RD-ley 15/2020, de 21 de abril**, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo ([disposición final séptima](#)).
- Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 33 de la **Ley de Contratos del Sector Público** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 ([disposición final octava](#)).
- Se modifica el artículo 34 del **RD-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde el 18 de marzo ([disposición final novena](#)).

Entrada en vigor

El presente RD- ley entró en vigor el **7 de mayo de 2020**, día siguiente de su publicación en el BOE.